



ACTA RECTIFICATIVA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, a los 28 días del mes de enero de 2020, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 10 (Comercio en General)**, Subgrupo No. 16: **Empresas que comercializan productos, artículos y/o**

equipos médicos, hospitalarios y/o de uso en laboratorios, integrado por: **A) delegados del Poder Ejecutivo:** Lics. Marcelo Terevinto y Florencia Zeballos y la Dra. Jimena Ruy López; **B) delegados del sector empleador:** Dr. Diego Yarza (Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay); **C) Delegados de los trabajadores:** Sr. Favio Riverón, quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO ANTECEDENTES: Con fecha 14 de enero de 2020, se firmo el Acta de ajuste correspondiente a enero 2020 del **Grupo N.º 10, subgrupo N.º 16 "Empresas que comercializan productos, artículos y/o equipos médicos, hospitalarios y/o de uso en laboratorios"**.

SEGUNDO: Advertido un error en el acta de ajuste de enero 2020, en el cálculo del correctivo de 18 meses mencionado en la cláusula segunda, numeral II) y en la acumulación de los ajustes nominales otorgados en el período 1/7/18 - 31/12/19, luego de haber realizado las verificaciones correspondientes, se procede a rectificar los valores mencionados de la forma que se expresa a continuación.

TERCERO RECTIFICACIÓN: Se procede a sustituir la cláusula segunda, numeral II) del Acta suscrito el 14 de enero de 2020, por la siguiente: " II) Salarios superiores a los mínimos de su categoría. Estos salarios se les debe aplicar un correctivo de **1,047%** producto de la diferencia entre la acumulación de ajustes nominales otorgados en el período 1/7/18 - 31/12/19 (9,80%) y el IPC registrado en el mismo período (10,95%)".

CUARTO: Advertido un error de redacción en la cláusula tercera, numeral I) del acta mencionada, se procede a sustituir por la siguiente redacción: " I) Los trabajadores que al 31/12/19 perciban el salario mínimo de su categoría tendrán un ajuste **3,5%**". A su vez se constató un error en la cláusula Tercera numeral III) que se procede a rectificar por la siguiente redacción: "III) Los Salarios superiores al mínimo de su categoría: **4,07%** producto de la acumulación del ajuste nominal del 3 % y el correctivo por IPC de los 18 meses del 1,047%."

Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor:

F. Zeballos
2020

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

18 FEB 2020

Montevideo,

Reg. Con el N° 2639/2020

Folio, 01 al 02

Grupo 10

Sub-Grupo 16 - Rectific.

.....
 Por Div. Doc. y Registro



Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
 Div. Documentación y Registro